

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Julio de 1938
AÑO III NÚM. 5

Núm. 1.616

Gobierno de la Nación

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Para no inferir, en tanto sea posible conjurarlo, graves daños a la industria editorial española, evitar su emigración a otros países allende el Atlántico e impedir la pérdida de importantes mercados de la América Hispánica, resulta conveniente que fuera del círculo privativo del libro de texto destinado a la primera enseñanza oficial, que se seleccionará, editará y distribuirá con estricta sujeción a las normas establecidas en la Orden de este Ministerio, de 11 de Abril, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 541, página 6.795, podrán continuar en el mercado otros libros pedagógicos destinados a la primera enseñanza, cuya tirada en series numerosas ha obligado a las Casas productoras a invertir cuantiosas sumas, llevadas del deseo de asegurar la economía en los precios y la competencia en los mercados internacionales, siempre que su contenido sea a juicio de este Ministerio, y previo examen riguroso pedagógicamente recomen-

dable, patriótico por su doctrina y adicto por sus ideas a los nobles principios en que se inspira nuestra victoriosa revolución nacional.

A este fin, ordeno:

Las Casas editoriales que produzcan libros de texto destinados a la primera enseñanza, que dispongan en la actualidad de ejemplares o bien de clichés, dibujos y materiales propios para la producción de futuras ediciones y deseen obtener la declaración oficial de que este Ministerio no halla inconveniente para que se reproduzcan, vendan y circulen y aun puedan utilizarse en la enseñanza oficial hasta tanto no salgan a la luz pública los que a tales fines se preparan bajo la dirección del Instituto de España, deberán remitir a este Ministerio dos ejemplares de los mismos debidamente acompañados de la pertinente instancia, en la que se solicitarán tales extremos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 28 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilm. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

El Servicio de «Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales», por falta de medios suficientes, no ha atendido, hasta ahora, como es de desear, las necesidades de nuestros apostaderos, barcos de guerra y demás Centros al servicio de nuestra Gloriosa Marina Nacional. Para llenar esta falta, y de acuerdo con la

Subsecretaría de la Marina, ordeno lo siguiente:

El próximo día 16 de Julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina, los Jefes de los servicios de «Lecturas para el soldado en los Frentes y Hospitales» organizarán una colecta de libros con destino a formar bibliotecas depósitos en los Departamentos Marítimos y bibliotecas circulantes en los buques de guerra y demás unidades de nuestra gloriosa flota.

V. I. procederá a dar las instrucciones complementarias para el debido cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 28 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilm. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registros de la Propiedad Intelectual.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Julio de 1938
AÑO III NÚM. 6

Núm. 1.617

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

DECRETO

Pendiente de reorganizar la Sanidad Nacional y en trance de revisión la legislación municipal española vi-

gente, recogida en multitud de textos que responden a criterios políticos y administrativos diversos, se hace preciso, sin embargo, atender a los más apremiantes problemas de esta índole, cuya solución no puede demorarse hasta la definitiva realización de aquella tarea.

Uno de los extremos cuya reglamentación inmediata urge es el relativo al órgano superior en materia de urbanismo, toda vez que la falta de funcionamiento de la Comisión Central de Sanidad Local—que constituía una sección del Consejo Nacional de Sanidad, en la reorganización regulada por Decreto de 7 Julio de 1936—dificulta el examen y aprobación de proyectos de obras municipales, que ya en volumen de alguna consideración son elevados a este Ministerio.

Procede, pues, que con carácter de interinidad, y a fin de hacer posible el trámite que exige en determinados casos la legislación vigente, se constituya el órgano técnico adecuado. A este efecto, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisión Central de Sanidad Local funcionará provisionalmente integrada por las siguientes personas: El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, el del Servicio Nacional de Administración Local, el Fiscal Superior de la Vivienda un Arquitecto y un Ingeniero sanitario, designados por el Ministerio del

Interior, y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento.

Los dos primeros podrán delegar en funcionarios dependientes de los respectivos Servicios. El Fiscal Superior de la Vivienda podrá también nombrar un delegado que le represente.

Artículo segundo. Serán de competencia de la Comisión Central de Sanidad Local todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y aquellos que se le confieran por el Ministerio del Interior.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

El Ministro del Interior,
RAMÓN SERRANO SUÑER

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ordenar la vigilancia que el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la Nación y más concretamente sobre los films que las Casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra; y al objeto de formar con un carácter nacional y exclusivo, y la colaboración de técnicos militares, la Historia Cinematográfica de la Guerra, con todas las aportaciones privadas que son de justicia hacia un Estado que dió las máximas facilidades posibles para que estos films se obtuviesen, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo primero.—Las entidades nacionales que hayan filmado películas en España a partir del 18 de Julio de 1936 pondrán en todo momento su negativo a disposición del Estado sin que por ello pierdan su derecho de propiedad.

Este negativo podrá ser utilizado por el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda, para la formación de la Historia de la Guerra. A este efecto, las Casas productoras españolas que estén en posesión de negativo enviarán dentro de los 15 días siguientes a la publicación de esta Orden una declaración detallada al Departamento de Cinematografía mencionado del material negativo impresionado que poseen y de los temas que éste recoge.

Artículo segundo. Las Casas productoras extranjeras autorizadas actualmente para obtener películas en territorio nacional enviarán al expresado Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda una copia violeta de todo el negativo impresionado en España y una copia positiva de aquella parte de este negativo que dediquen a la difusión. De la copia de violeta, el Estado español podrá utilizar las partes que considere oportunas para formar la Historia Cinematográfica

de la Guerra. De la copia positiva mencionada no hará uso el Estado con fines de especulación.

Esta disposición alcanza a todas las películas que aún no han salido del territorio español y a todas aquellas que actualmente son proyectadas en España.

Las Casas productoras efectuarán estos envíos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que obtuvieron la autorización para sacar de España el negativo impresionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 1 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

Subcomisión de Aceite de Oliva Ejército del Sur.—Tetuán, 35

Núm. 1.646

AVISO

A los Fabricantes y tenedores de Aceite de Orujo del territorio del Ejército del Sur

Se le recuerda la obligación de presentar ante este organismo la declaración jurada de las existencias de Aceite de Orujo en el día 15 del corriente, la que llevarán a cabo en el plazo comprendido entre los días 15 al 20 del presente mes, por mediación de los Ayuntamientos respectivos y con arreglo a las demás instrucciones dadas para el pasado mes de Junio las que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Julio de 1938

AÑO III

NUM. 4

Núm. 1.615

Gobierno de la Nación

Ministerio de Organización y
Acción Sindical

ORDEN

Habiendo quedado sin publicar el cuestionario a que hace referencia el artículo primero de la Orden de este Ministerio de fecha 30 del pasado mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del actual, que figuraba anexo como complemento de dicha disposición, he dispuesto que se publique el referido cuestionario que a continuación se inserta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO GONZÁLEZ BUENO

CUESTIONARIO a que se refiere el artículo primero de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» el día 2 del actual.

CERTIFICACION

AYUNTAMIENTO

Si ha sido liberado, ¿en qué fecha?

PARTIDO JUDICIAL

PROVINCIA

Habitantes de la capitalidad del Municipio

Idem del Municipio

Censo obrero total

Número de parados que arroja la estadística de la Oficina Local (o Registro a la fecha de este cuestionario)

Principal actividad de la comarca (agrícola, industrial, etcétera)

Epoca de paro máximo

Mínimo

Profesiones y oficios que dan mayor número de parados

Número de patronos de la localidad

Del Municipio

Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre contribución territorial

Industrial

¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el 18 de Julio de 1936?

Don

Don

Don

Don

Don

¿Quiénes constituyen la actual? Don

Don

Don

Don

Don

¿Cuando se ha constituido?

¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que está establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto?

¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el Paro

II Año Triunfal

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL ALCALDE,

Auditoría de Guerra

Bando de 26 de Junio de 1937,
sobre préstamos agrícolas

Núm. 1.645

Se previene a todos los Alcaldes de Ayuntamientos en que se establecieron almacenes colectivos para constituir depósitos de trigo en garantía de los préstamos hechos a los agricultores en simiente de trigo y efectivo para su cultivo durante la sementera de 1936, que en término de ocho días remitirán a esta Auditoría de Guerra (San Miguel número 1) los siguientes datos.

Primero. Cantidad total de trigo depositada por los agricultores consignada en el contrato de venta al Jefe Comarcal del S. N. del T.

Segundo. Cantidad total entregada a virtud de esta venta.

Tercero. Sobrante que quedara en el almacén como crés.

Estos sobrantes serán vendidos por los señores Alcaldes con toda urgencia al S. N. del T. de quien recibirán su importe que quedará depositado en las Alcaldías hasta que S. E. ordene lo que proceda, debiendo dar cuenta a esta Auditoría de la cantidad en pesetas que reciban.

Sevilla 7 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Auditor de Guerra.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.629

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el procurador don Salvador Barazona Ortiz en nombre de «Carbonell y C.ª S. A. de Córdoba» contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, de 22 de Marzo de 1938, desestimando la reclamación formulada por el recurrente por su inclusión en el repartimiento y cuota fijada en el Reparto de Utilidades del Ayuntamiento de Castro del Río, para el año 1935, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo, en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal.—Fernando Moreno.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 835

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de expresado Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1938 y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que disponen las vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria supletoria del día 12

Se abre la sesión a las diez y nueve bajo la Presidencia del señor Alcalde don Rafael Cerezo adoptándose los siguientes acuerdos:

Queda aprobado el borrador del acta de la anterior con la única salvedad de que el abono de las 1.506'44 pesetas al que fué recaudador don José Beltrán como premio de cobranza se condicione a la rendición por su parte de la oportuna cuenta, aprobándose asimismo el correspondiente a la extraordinaria de 29 de Diciembre próximo pasado relativo a la discusión del presupuesto municipal ordinario para 1938.

Se acordó contribuir con 250 pesetas a la suscripción con destino al Sanatorio Hospital Antituberculoso.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que de acuerdo con el Inspector municipal Veterinario determinen la forma de pago más beneficiosa para ambos en relación con los derechos que aquel corresponden por re-

conocimiento sanitario de reses de cerda.

En cumplimiento de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso y a petición del oficial mayor de esta Secretaría en funciones de Interventor interino de los fondos se acordó sean incluidas para su abono en el próximo presupuesto 9.395'81 pesetas importe de su sueldo dejado de percibir desde 1.º de Agosto de 1930 a 31 de Diciembre de 1933 sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la destitución de aquel funcionario.

Después se aprobaron tres facturas de material de Oficina con destino a la Secretaría, Intervención y Depositaria por un importe total de pesetas 525'65, acordando su abono a la Casa Fernández Jiménez e Hijo a excepción de la partida de 298'70 pesetas relativas a impresos de padrón municipal que se pedirá su rectificación después de rogarle admita las hojas de empadronamiento sobrantes.

Se acordó el abono a doña Claudia Perales Gahete de 900 pesetas por el alquiler de la casa que su difunto esposo arrendó a este Ayuntamiento en Doña Rama con destino a Escuela.

Se acordó igualmente elevar el sueldo del Administrador municipal de Arbitrios don Manuel Navarro Solano hasta la cuantía de 7'50 pesetas diarias con efectividad de 1.º del actual y conceder al empleado de dicha Administración don Manuel Romero una gratificación de 25 pesetas.

Se acordó dispensar del pago de los derechos correspondientes a un cerdo sacrificado para su abasto a doña Josefa Murillo en razón a estar su esposo Manuel Castellano prisionero de los rojos como perteneciente al Benemérito Instituto de la Guardia civil.

Por último se acordó dejar exento de toda clase de arbitrios municipales al Colegio de R. P. de la Inmaculada Concepción de esta villa destinado actualmente a Hospital Militar.

Sesión ordinaria supletoria del día 22

Se dió principio a ella a las diez y nueve horas de dicho día bajo la presidencia del Alcalde don Rafael Cerezo Soto adoptándose los siguientes acuerdos.

Aprobación del borrador del acta de la anterior.

A virtud de orden del Sr. Comandante Militar de la Plaza se acordó designar al señor Alcalde y Gestores don Hilario Solano y don Rafael Balleteros para que visiten a expresada Autoridad Militar y le hagan ver la imposibilidad que de momento existe para acceder a lo que ordena sobre nombramiento de Guardias municipales, aumentando el número de los que ya existen.

Se acordó pasen a Intervención para informe dos escritos del Apoderado General del Banco de Crédito Local de España por los que propone una fórmula transitoria para normalizar la situación de este municipio con aquella Entidad en relación con el préstamo obtenido de la misma.

Asimismo se acordó pase a la Intervención otro escrito de don Francisco León Muñoz como apoderado de su señora madre por el que pide varios datos relacionados con el contrato que celebró con este Ayuntamiento para la construcción de un Grupo Escolar.

Visto el escrito que el señor Consejero Delegado de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros diciendo queya puede ser retirada por el Alcalde y Gestor don Manuel Mohedano la Lámina que obra allí depositada y teniendo en cuenta que el referido señor Mohedano manifiesta no serle posible ausentarse de esta población, se acordó designar en sustitución del mismo al también Gestor don Felipe Romero.

Visto un escrito del señor Inspector municipal Veterinario rechazando la proposición que se le hizo por el señor Alcalde sobre cobro de la cantidad que le corresponde por reconocimiento sanitario de reses de cerda, se acordó dar cuenta del caso a la Mancomunidad Sanitaria.

Se acordó pase a informe de la Intervención un escrito del cabo de la Guardia Municipal don Juan Barbero por el que pide aumento de sueldo fundado en venir prestando doce horas de servicio diario.

Se acordó ceder en venta previa tasación el instrumental de música propiedad de este Ayuntamiento que de seguir en estas dependencias se inutilizaría totalmente.

Por último y en cumplimiento de lo

— 30 —

municipal de Sanidad o por el Inspector Veterinario municipal correspondientes, y no podrá tener mayor validez, que para un período de tiempo de seis meses, tres, dos o un mes, según la periodicidad de las operaciones, al término de los cuales habrá de renovarse. Dicho certificado se ajustará a los modelos insertos al final de este Reglamento, y habrá de ser expuesto por el propietario en sitio visible del establecimiento o vehículo de que se trate.

Artículo 25. Cuando en alguno de los establecimientos citados en el artículo 7.º ocurriese algún caso de enfermedad contagiosa, el Inspector municipal de Sanidad a quien corresponda adoptará las medidas convenientes para el aislamiento del enfermo y de las personas que le asistan, dispondrá de las prácticas de desinfección que considere necesarias y no serán de nuevo ocupadas las habitaciones donde haya estado el enfermo hasta que lo autorice la Autoridad sanitaria antes nombrada y previa desinfección del local, ropas, mobiliario, etc., corriendo los gastos que estos servicios originen a cargo del enfermo.

Artículo 26. Todo coche automóvil o vehículo análogo que haya conducido al atacado de enfermedad contagiosa sesá desinfectado antes de dedicarse de nuevo a su servicio, y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del que lo haya contratado.

Artículo 27. Las prácticas sanitarias a que hace referencia el artículo 21 podrán realizarse por los Parques de Desinfección de los Laboratorios municipales o por la Sección correspondiente de los Institutos provinciales de Higiene, siempre que unos y otros organicen debidamente el servicio, previo informe de la Inspección provincial de Sanidad. A estos efectos, dichos Laboratorios e Institutos habilitarán el número de Brigadas móviles necesarias para la práctica de dichos servicios, costeando los gastos del personal y material con los ingresos que se obtengan por la aplicación de la tarifa anexa a este Reglamento.

— 31 —

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, podrá la Dirección general de Sanidad, autorizar la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización por los Laboratorios, Entidades o Empresas de carácter particular que se dediquen a servicios sanitarios y que se hallen inscriptas o se inscriban en dicho alto Centro.

Para conceder la autorización necesaria para el funcionamiento de las organizaciones correspondientes a las Entidades o Empresas particulares de que se habla en el apartado anterior, deberá solicitarse por los interesados de la Dirección General de Sanidad, acompañando una Memoria en que se detalle la importancia y extensión de los servicios, el personal y material de que disponen, la solvencia de la entidad solicitadora y cuantas garantías sean necesarias para que su actuación sea todo lo más efectiva y eficaz posible.

Dicha petición informada debidamente por el Inspector de Sanidad de la provincia donde la entidad tenga su residencia legal, será resuelta por la Dirección general sin ulterior recurso, y una vez en función los servicios autorizados, quedarán bajo la superior vigilancia de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente.

Para que pueda autorizarse el funcionamiento de los Laboratorios, Entidades o Empresas de carácter particular, destinadas a estos servicios, será indispensable que tengan al frente de los mismos, como Director responsable, un técnico de capacidad reconocida en Química e Higiene.

Artículo 28. Por la expedición de los certificados acreditando las condiciones higiénicas y prácticas de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización a que se refiere el artículo 23, devengarán los Subdelegados en funciones de Inspectores municipales y los Inspectores municipales de Sanidad, en papel de pagos al Estado, la cantidad de cinco pesetas en localidades que no excedan de 50.000 habitantes, cuatro pesetas en las de 50.000 a 300.000 y tres pesetas en las de más de 300.000 habitantes.

rio, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 de recargo sobre sus cuotas, sin más notificación ni requerimiento; pudiendo no obstante hacerlos efectivos con solo el 10 por 100 de recargo, durante los diez días siguientes al de la terminación de dicho plazo voluntario.

Fuente Tójar 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Ayala.

LUCENA

Núm. 1.635

Don Antonio García Doblas, Capitán de la Guardia civil en situación de retirado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobadas, en principio por los Vocales de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de mi presidencia varias habilitaciones y dos suplementos de crédito por un total ascendente a diez mil ciento cincuenta y siete pesetas con diecisiete céntimos.

En armonía con lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, que las admitirá o desechará.

Lucena 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Antonio García Doblas.

LUQUE

Núm. 1.641

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el edicto de esta Alcaldía de 8 de los corrientes sobre exposición al público de rectificación al padrón de habitantes de este término queda rectificado en el sentido de ser dos tales rectificaciones o sean las respectivas a los años 1936 y 1937.

Luque 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Herrador.

PALENCIANA

Núm. 1.642

Don Antonio Gallardo Hurtado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria que ha celebrado en el día 26 de Junio próximo pasado, en uso de la facultad que le otorga el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 dictado para la ejecución del Estatuto municipal de 8 de Marzo del 1924 en la parte respectiva al funcionamiento de los organismos municipales, haciendo extensivo el régimen de carta de que trata el artículo 142 de dicho cuerpo orgánico, al orden económico, se acoje al indicado régimen y tanto este acuerdo en toda su

integridad como el proyecto de carta municipal redactado por la Comisión de Hacienda, modificando el orden de prelación de las exacciones municipales, que establecen los artículos 531 y siguientes del memorado Estatuto y alterando el sistema de cobranza para hacerlas efectivas, estarán expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de treinta días, contables desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, los habitantes de este término municipal, podrán examinar dichos documentos y formular los reparos y reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento a lo prevenido por la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto que antes se mencionaba.

Palenciana a 11 de Julio del 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.598

Don Patricio López y González de Canales, Accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 7 de Junio último fué sustraída a doña María Navas Polo, vecina de doña Mencía, del sitio Cortijo Nuevo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 8 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Mulo de doce años, castaño claro, de 1'40 de alzada, raza española, hierros M. nalga derecha, espaldilla izquierda el número 50 y el de la Compañía El Fénix Agrícola nalga izquierda, letra V. número 12.

Núm. 1.599

Don Patricio López y González de Canales, accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 9 de Junio último fué sustraída a don Luis Bello Castro, vecino de Espejo, del sitio Cortijo Nuevo de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como

detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Patricio López.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Mulo de cuatro años, castaño oscuro, la marca, hierros R. Y. G. nalga derecha.

Núm. 1601

Don Rafael Muñoz Córdoba, Juez Instructor Militar número 5 de los adscritos al Consejo de Guerra Permanente de Urgencia de la Plaza de Córdoba.

En virtud del presente, se cita y llama, a Juan Zafra Carmona, Juan Rafael Otero Iznájar, José Mata Moral y Antonio Aguilera Pérez, vecinos que fueron de Santaella, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante dicho Juzgado sito calle Góngora sin número, con el fin de ser oídos y alegar en su descargo las pruebas que posean, en el sumario que se instruye con el número 166; previniéndoseles que si no comparecen se decretará su procesamiento y prisión.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Córdoba a 16 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Muñoz.

Núm. 1.628

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se haya encontrado y tenga en su poder cinco décimos del sorteo de la Lotería Nacional correspondiente al día primero del corriente número 19.102, fracciones del 6 al 10 de la primera serie; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado sito en calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en diligencias que se instruyen por extravío de indicados decimos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.ª Cortaza.

Núm. 1.639

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 26 de Mayo pasado fueron

sustraídos en la Estación de Cercadilla de esta capital, correspondientes a la expedición P. V. número 17.708 del Ferrol a Ecija; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de los efectos que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Una gruesa lápices número 243 iris, 14 lápices número 701 y 702.

45 lápices números 1.343 con goma.

63 lápices número 477 bolsista.

24 lápices número 1.205.

17 lápices número 335, 36 y 37.

24 lápices colores, en caja a 12 cortes.

123 id. id. id. id. largos.

82 id. id. id. a 6 id. largos.

12 portaplumas a dos colores.

36 id. aspeados.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.651

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez municipal Letrado e interino de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a orden de la Il.ª Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de ramo de responsabilidad civil en causa seguida contra el vecino de Espejo José Luis Blanco García, y en la que se ordena se saque a pública subasta, como de la propiedad del encartado la siguiente finca, que le fué embargada:

La tercera parte indivisa de la casa número dos de la calle Silera Alta de la villa de Espejo, que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Romero, por la izquierda con la de Francisco Gamboa y por la espalda con la calle Silera Baja, donde tiene puerta falsa, sin que conste la extensión superficial.

Que dicha tercera parte de casa carece de título por lo que en su caso serán de cargo del rematante, habiéndose estimado el valor de dicha tercera parte indivisa en mil setecientos veinte y cinco pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día doce de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Generalísimo Franco número treinta y uno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la misma ha de consignarse previamente por lo menos el diez por ciento del tipo de subasta.

Dado en Castro del Río a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Criado.—El Secretario, Manuel Saravia.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA